



AUTO No. 052

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Minas del departamento Cesar".

Valledupar, 16 de junio de 2014

En fecha 19 de julio de 2013, JOSE NELSON ANGULO ARGOTE identificado con la CC No 79.541.196, actuando en calidad de Apoderado de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar.

El 26 de agosto de 2013, este despacho informa a YUMA CONCESIONARIA S.A. o su apoderado legalmente constituido. El Poder conferido al Ingeniero JOSE NELSON ANGULO ARGOTE no puede ser aceptado teniendo en cuenta que a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **"como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona."**

El 27 de septiembre de 2013 se allega al despacho Formulario de Solicitud de Licencia Ambiental firmada por la doctora OLGA LUCIA ACUÑA AGUIRRE representante legal Suplente de YUMA CONCESIONARIA S.A. para el citado. La solicitud fue complementada con documentación allegada en fechas 28 de marzo y 4 de junio de 2014 referente al Certificado de Registro Minero. Con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1. Estudio de Impacto Ambiental.
2. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
3. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1216 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
5. Certificación No 769 del 17 de julio de 2013 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minoría y Rom en el área del proyecto; que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto. De igual manera se establece en la certificación, que "si el ejecutor del proyecto, obra o actividad llegare a identificar afectaciones directas a una o más comunidades étnicas, antes, durante o después de la ejecución del proyecto, obra o actividad, deberá informar de



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 2-7

Continuación, Auto No. 052 de fecha 16 de junio de 2014 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaria de Minas del departamento Cesar.

- inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que ésta inicie el proceso de consulta".
6. Copia documentos ICANH.
 7. Certificado expedido por INCODER indicando que las coordenadas del proyecto "no coinciden con las coordenadas del territorio legalmente titulado de resguardos indígenas o comunidades negras".
 8. Plancha IGAC.
 9. Copia de la resolución No 000033 de fecha 17 de julio de 2013 por medio de la cual se otorga Autorización Temporal No. NIJ-10561, para extraer material de construcción para la construcción.
 10. Certificado de registro minero.

Por mandato del decreto 2820 de 2010 a Corpocesar le compete otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Por todo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



PAG 3-7

Continuación, Auto No. 052 de fecha 16 de junio de 2014 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Minas del departamento Cesar.

establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 4.930.093**. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d)) (2)	(f) Viáticos diarios (3) (2x24hrs)	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6*	\$ 4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 195.358	\$ 293.037,00
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 195.358	\$ 293.037,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
1								
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	4.015.000	0	0	0,1	0	0	\$ 401.500
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 3.944.074
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 3.944.074
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 986.019
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 4.930.093

(1) Resolución 247 de 1988, Ministerio de Minas.
(2) Cálculo según tabla MADS.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 4-7

Continuación, Auto No. 052 de fecha 16 de junio de 2014 por por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Minas del departamento Cesar.

TABLA TARIFARIA

Costos del proyecto en pesos colombianos (Año 2013) folio 200	\$655.000.000
VALOR DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (2014)	616.000
Vr. Del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	= No. 1063 SMMLV
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR	\$ 5.179.559.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 4.930.093.**

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Minas del departamento Cesar.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 5-7

Continuación, Auto No 052 de fecha 16 de junio de 2014 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Minas del departamento Cesar.

jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Minas del departamento Cesar. La evaluación será cumplida por el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA y el Ingeniero Ambiental JHON JAIRO THERAN BERTEL, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el municipio de Bosconia los días 3 y 4 de julio de 2014. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- J) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- L) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M) Obligaciones Ambientales
- N) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 6-7

Continuación, Auto No. 052 de fecha 16 de junio de 2014 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Minas del departamento Cesar.

en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Decreto 1900/06). Para este ítem, los evaluadores deben tener en cuenta la circular 2000-2-115715 del 12 de septiembre de 2011 en la cual el Viceministerio de Ambiente solicita a las Corporaciones que se exija **“ que la inversión del 1% a que se hace referencia en la presente circular , atienda en primer término a la adquisición y/o mejora de la ronda hídrica del respectivo cuerpo de agua según corresponda, que implica en primer término en caso de no estar definida , la realización de los estudios y la definición de dicha ronda hídrica.”**

O) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 : En el curso del proceso YUMA CONCESIONARIA S.A., debe aportar a Corpocesar el documento expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- , donde conste la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: YUMA CONCESIONARIA S.A., debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de \$ 4.930.093., en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera, YUMA CONCESIONARIA S.A., debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Parágrafo: La copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00 PM del día martes 24 de junio de 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



PAG. 7-7

Continuación, Auto No. 052 de fecha 16 de junio de 2014 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo de la Autorización Temporal NIJ-10561 del 9 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Minas del departamento Cesar.

fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, o a su apoderado legalmente constituido:

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO : Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 032-013

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181